



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000174 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 ABR 2013

VISTO:

El Oficio Nº 294-2013/GR-TUMBES-DRST.DR, recepcionado por esta sede Regional con fecha 06 de Marzo del año 2013, Informe Nº 003-2013-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-PER, de fecha 08 de febrero del 2013, y el Informe Nº 107-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de Marzo del año 2013.

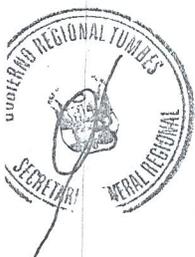
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio Nº 294-2013-GOB.REG.TUMBES-DRET, de fecha 28 de febrero del 2013, el Director de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, Prof. Henry R. Elizalde Ordinola, eleva a la sede central Gobierno Regional Tumbes, la Nulidad de Oficio de la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 00001025-2012-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 13 de Septiembre del 2012,

Que, con Informe Nº 003-2013-GOB.REG.TUMBES-DRET-OADM-PER, la Jefa de Personal señala que la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL Nº 00001025-2012-GOB.REG.TUMBES-DRET-D, ha trasgredido totalmente la normatividad vigente, señalando que la reincorporación y reubicación de la Servidora Pública María Ulloa Díaz, no se encuentra arreglada a Ley; observando que en el considerando seis de la acotada resolución hace mención a una plaza vacante por cese de la señora María Agripina Noblecilla Vargas, como "relacionista público II", fundamento que carece de legalidad, toda vez que la plaza no es vacante por cese de la Sra. María Agripina Noblecilla Vargas, actualmente activa y nombrada en otra plaza completamente diferente a la de Relacionista Pública

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00465-2012-GOB-REG-TUMBES-P, dispuso la reubicación de



409



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00174 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 ABR 2013

la Servidora Pública María Ulloa Díaz, en una plaza de similares características en la que venía trabajando es decir como SECRETARIA; observando que la cuestionada resolución a dispuesto la reubicación en una plaza distinta a la ordenada por el ejecutivo, como es la de Relacionista Pública en el nivel de SP "E" - SERVIDOR PROFESIONAL, ocasionando la contravención de las normas, en consecuencia nula la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 00001025-2012-GOB.REG.TUMBES-DRET.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el Inciso 1° del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que "Son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la constitución, a las leyes o normas reglamentarias".

Que, el enumerado 202.1 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público.

Que, el enumerado 202.2 del Artículo 202.- Nulidad de oficio, de la Ley 27444, establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de

409



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00174 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 ABR 2013

un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario".

Que, mediante Informe N° 107-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de Marzo del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Señalo que, la Nulidad de Oficio es un mecanismo que se encuentra regulado en el artículo 202° de la Ley N° 27444, es una potestad de la administración pública anulatoria como expresión de autotutela y el principio de legalidad, es decir que la administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación. Efectivamente la Dirección Regional de Educación Tumbes ha objetado un acto administrativo atribuida a sus funciones, cuyo vicio incurre en la incompatibilidad de la plaza que actualmente fue reubicada la Sra. María Ulloa Díaz, pues la originaria recaería en la Plaza de secretaria II, categoría STE, de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y no en la Plaza de "Relacionista Pública II" – código N° 111111H15343, Grado Ocupacional S.P.E.

La calificación de una plaza similar se determina por su parecido, igualdad o similitud con otras plazas, razonablemente se conexas la compatibilidad entre el perfil y la plaza, pues no se puede validar un acto administrativo sin considerar el principio de razonabilidad y de legalidad. El presente caso incurre en causal de nulidad al pretender inequívoca la ejecución de un derecho más allá de los límites permitidos por la administración pública, toda vez que el ejecutivo mediante RE.R. N° 00465-2012-GOB-REG-TUMBES-P, resolvió la reubicación en una plaza similar a la que viene laborando la servidora pública María Ulloa Díaz, es decir como secretaria - índice remunerativo ST "E", dentro de la esfera de la Dirección Regional de Educación Tumbes, disposición que se ejecutó en otros términos cuyo efecto y alcance se interpretaron erróneamente al emanar la RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 0009 2012-GOB.REG.TUMBES-DRET, disponiendo la reubicación de la mencionada servidora en la Plaza de "Relacionista Pública II" – código de plaza 111111H15343 – SP"E", plaza que correspondiera a un Servidor Profesional y no Técnico. Esta Oficina Regional de Asesoría Legal determina que existe suficiente



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00174 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

TUMBES, 11 2 ABR 2013

prueba que acreditan vicios del acto Administrativo (RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL. N° 00001025-2012-GOB.REG.TUMBES-DRET), emanado por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que causan su nulidad de pleno derecho.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la Nulidad de Oficio de Pleno derecho, interpuesto por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001025-GOB.REG.TUMBES-DRET, de fecha 13 de septiembre del 2012, debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- CÚMPLASE, con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00465-2012-GOB-REG-TUMBES-P, de fecha 13 de agosto del 2012, reubicando a la servidora pública María Ulloa Díaz a una plaza similar características a la que ha estado laborando, dentro del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Tumbes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Educación de Tumbes, a la interesada y las Oficinas competentes de la Secretaría Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

409

